

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS PARA REGULAR EL COMIENZO
DEL CURSO ESCOLAR 2016/2017

USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

1.- CUERPO DE MAESTROS

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destinos con carácter provisional, para el curso 2016/2017, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo o se les haya concedido comisión de servicios bien en atención de situaciones especiales del profesorado o por cargo electo al existir una distancia considerable entre las localidades de destino y de la Corporación Local.

1.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN

Los Maestros a los que se refiere el párrafo anterior cesarán en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2015/2016, el 31 de agosto, debiendo obtener destino provisional para el curso 2016/2017, conforme al procedimiento que se regula en el apartado II.1.3 y de acuerdo al orden establecido en el apartado II.1.4, incorporándose al mismo el 1 de septiembre de 2016.

No obstante, los Maestros indicados anteriormente así como los que obtuvieron destino definitivo en el concurso de traslados, de ámbito autonómico, convocado por la Orden EDU/902/2015, de 19 de octubre, resuelto mediante la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, deberán estar presentes, cuando se estime necesario, el día 1 de septiembre en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2015/2016 impartiendo primero y segundo curso de educación secundaria obligatoria, a fin de participar en la evaluación de los alumnos de los citados cursos. Finalizadas estas actuaciones se incorporarán al centro correspondiente en todo caso el día 7 de septiembre.

Por otro lado, los Maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los colegios de educación primaria, elaborarán, antes de la finalización de este curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas. En el caso de no encontrarse en los centros los actuales Maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los Maestros destinados en el centro en septiembre. El equipo directivo del colegio de educación primaria será el responsable de garantizar que se realicen las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado sea evaluado conforme a la Orden EDU/362/2015, de 4 mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y a la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, modificada por la Orden EDU/486/2013 de 14 de junio, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los Maestros. En caso de que algún Maestro no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

1.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Una vez resuelto, por la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, el concurso de traslados, de ámbito autonómico, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, convocado por la Orden EDU/902/2015, de 19 de octubre, así como los procesos de readscripción previstos en la Orden EDU/1076/2008, de 18 de junio, por la que se regula el desplazamiento, cese y adscripción de los Maestros con destino definitivo como consecuencia de las diversas modificaciones de las plantillas jurídicas efectuadas en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a lo indicado en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León, las Direcciones Provinciales de Educación determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán, en la forma establecida en el siguiente apartado II.1.3, con la nomenclatura empleada en las plantillas de puestos de trabajo, utilizando el modelo de listado que figura como Anexo II.

1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán las correspondientes Resoluciones provisionales de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados estos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, publicándolas en sus tablones de anuncios y en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), concediendo un plazo de dos días para que los interesados efectúen alegaciones. Para la publicación del personal pendiente de adjudicación de destino se utilizará el modelo de listado que figura en el Anexo III.

A la vista de las alegaciones efectuadas las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en los lugares antes indicados las Resoluciones definitivas.

Las adjudicaciones de destinos se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial de Educación estime oportuno, durante el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de julio de 2016. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y del personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo mediante el envío por correo electrónico del correspondiente fichero que contendrá todos los datos publicados.

Las resoluciones definitivas de adjudicación no podrán ser modificadas por anulación de plazas o el surgimiento de nuevas que se produzcan en ambos casos en fechas posteriores a las mismas.

Los desplazamientos y adscripciones que se efectúen no supondrán el derecho a percibir indemnización, dietas o gastos de traslados, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, debe recordarse que quienes participen por el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales señalado en este apartado y asimismo hayan presentado solicitud al procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias convocado por la Resolución de 30 de mayo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, podrán efectuar renunciaciones a dicho proceso autonómico según se dispone en el apartado 4.4 de dicha Resolución, debiendo ser comunicadas por las Secciones de Gestión de Personal de manera urgente a esta Dirección General.

Finalizado el proceso de adjudicación de destinos provisionales, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a dicha adjudicación, el fichero con los datos de todas las vacantes ofertadas y de las adjudicaciones realizadas, junto con una copia del acta de los procesos de adjudicación públicos o de la correspondiente resolución si la adjudicación no tuviese ese carácter.

1.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los grupos de Maestros a que se hace referencia en los subapartados que se expresan a continuación, con arreglo a los criterios y prioridades que se indican, y teniendo en cuenta asimismo lo siguiente:

a) No se adjudicará ningún puesto a Maestros que no reúnan el requisito de especialización que el puesto requiere, si se contara con Maestros habilitados para dicha especialidad a los que aún no se les ha adjudicado destino.

b) En las adjudicaciones de cada grupo distintos al quinto y octavo, las Direcciones Provinciales de Educación establecerán, con carácter previo a cada adjudicación, la opción de continuidad en los centros en los que tuvieron destino provisional durante el curso 2015/2016.

c) En la organización de los actos de adjudicación deberá garantizarse la obtención de destino a todos los aspirantes, especialmente a los procedentes de los procedimientos selectivos convocados desde el año 2009 que únicamente posean la especialidad de educación primaria o una sola especialidad.

d) Sin perjuicio de lo indicado en las letras anteriores, la prioridad para obtener destino vendrá determinada, salvo que en cada grupo se disponga otra cosa, por los criterios establecidos en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, o en el caso de Maestros en centros que imparten primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, por los establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

e) De conformidad con la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 1364/2010, los Maestros que hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venían desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

f) Debe tenerse presente que los cargos de órganos unipersonales de gobierno no podrán ser desplazados en tanto no expire su mandato o se produzca su cese por alguna de las causas previstas legalmente al tener el horario para ejercer dicho cargo la consideración de lectivo, no pudiendo sus funciones ser asumidas por otros profesores salvo por nombramiento reglamentario.

PRIMERO.- MAESTROS SUPRIMIDOS O CON DESTINO DEFINITIVO QUE DEBAN SER DESPLAZADOS

Integran este grupo los Maestros que teniendo destino definitivo en un centro, y al no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos u otras circunstancias derivadas de la planificación educativa, deban ser desplazados del mismo.

Asimismo en este grupo se incluirán a los Maestros hayan sido suprimidos de su último destino definitivos incluidos los Maestros que habiendo tenido su último destino en la Educación Secundaria Obligatoria hubieran ejercido la supresión voluntaria conforme dispone la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León. A este colectivo le será de aplicación lo dispuesto en el apartado primero (profesorado suprimido o con destino definitivo que deba ser desplazado) del apartado II.2.4.

Todos estos Maestros tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaban servicios con carácter definitivo, siempre que reúnan las condiciones de habilitación.

En todo caso optarán en primer lugar los maestros desplazados o suprimidos de la Educación Secundaria Obligatoria sobre el resto de desplazados.

SEGUNDO.- MAESTROS QUE HAYAN PERDIDO SU CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO COMO CONSECUENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RESOLUCIÓN DE RECURSO U OTRAS CAUSAS

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2016/2017 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, u otras causas distintas de las indicadas en el grupo anterior (por la finalización del periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, por provenir de situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años u otros familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, por haber desempeñado otro puesto en la Administración Pública, por resolución sancionadora de expediente disciplinario, por anulación del destino por vacante inexistente...etc).

Si ello no fuera posible serán adscritos a centros de la misma provincia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de sus habilitaciones.

En la adjudicación de destino se tendrá en cuenta:

a) La preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo, excepto en el caso de provisional suprimido a causa de resolución sancionadora de traslado con cambio de residencia.

b) La preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2015/2016 de conformidad con la Orden de 29 abril de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, convocado por la Orden EDU/902/2015, de 19 de octubre, una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden EDU/1076/2008, de 18 de junio o, en su caso, de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio y siempre que en el centro hubieran quedado puestos vacantes.

TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A SITUACIONES ESPECIALES

Se incluyen en este grupo los Maestros a quienes se les haya concedido comisión de servicios en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en el centro, localidad o zona solicitada, determinada de conformidad con la planificación educativa, y, en ningún caso, supondrá una adscripción fuera de la provincia de la que dependan para los Maestros incluidos en el resto de apartados.

CUARTO.- MAESTROS SIN DESTINO DEFINITIVO ADSCRITO A UNA PROVINCIA, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE TRASLADOS CELEBRADO DURANTE EL CURSO 2015/2016

Comprenden este grupo los Maestros provisionales no incluidos en los apartados primero, segundo y tercero que no hubiesen obtenido destino por la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por la Orden EDU/902/2015, de 19 de octubre, y estén recogidos en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de funcionarios del cuerpo de Maestros pendientes de adjudicación de destino provisional para el curso 2016/2017. Estos Maestros podrán permanecer en el mismo centro en el que vinieran desempeñando sus funciones en el curso 2015/2016 de conformidad con la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados mencionado, siempre que la vacante no haya sido adjudicada a Maestros a los que se refieren los apartados anteriores, que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2016/2017 sobre los que alude este apartado.

Dentro de este colectivo, en primer lugar, se adjudicará destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente, según lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, siempre que lo hubiese ejercido correctamente. Si ello no fuera posible se adscribirá a centros de la misma provincia en el orden que corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el concurso de traslados.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

Las Direcciones Provinciales de Educación, una vez conocidas las vacantes a ofertar y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, publicarán en sus tabloneros de anuncios y en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), las resoluciones de confirmación de destino y comunicarán mediante resolución individual motivada la denegación de las mismas.

La prioridad para obtener destino vendrá determinada por la mayor puntuación asignada en el citado concurso general de traslados. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el apartado vigésimo de la orden de convocatoria del concurso de traslados.

QUINTO.- REINGRESADOS

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los Maestros reingresados que no tengan reserva de la misma, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir esta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el cuerpo, y,

en último término, el año más antiguo de ingreso en el cuerpo y dentro de este la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, a través del que se ingresó en el citado cuerpo.

SEXTO.- ASPIRANTES PENDIENTES DE FINALIZAR O REALIZAR LA FASE DE PRÁCTICAS

Los Maestros procedentes de pruebas selectivas anteriores al presente año que no hayan finalizado, superado o realizado la fase de prácticas, se ordenarán por el año más antiguo de convocatoria, y dentro de cada una de ellas obtendrán destino en función de la puntuación obtenida en el concurso oposición y, en su caso, del número de orden, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

SÉPTIMO.- CARGOS ELECTOS DESTINADOS A DISTANCIA CONSIDERABLE DE LA CORPORACIÓN LOCAL

Formarán parte de este grupo los cargos electos que tuviesen el destino, en el momento de su elección, en una localidad en la que exista una distancia igual o superior a 100 kilómetros a la de la correspondiente Corporación Local por la que fueron elegidos, así reconocidos en la Resolución que al efecto se dicte por la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción de 8 de junio de 2016, de este Centro Directivo por la que se determina la tramitación por las Direcciones Provinciales de Educación de las comisiones de servicios del personal docente que imparte las enseñanzas no universitarias para el curso escolar 2016/2017.

La obtención de destino estará supeditada a la solicitud del interesado, al mantenimiento en dicho cargo, a poseer la habilitación o titularidad en la especialidad correspondiente y a la existencia de vacante, determinada de conformidad con la planificación educativa, en la localidad de la Corporación Local o en otra próxima a ella de la misma provincia.

OCTAVO.- MAESTROS QUE HAYAN SUPERADO EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2016

Los Maestros que superen las pruebas selectivas convocadas por la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto y no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, obtendrán destino provisional en función de la puntuación obtenida en el concurso-oposición y, en su caso, del número de orden, en la fecha que así disponga la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se anuncie la exposición por las Comisiones de Selección y por los Tribunales correspondientes, de las listas de los aspirantes seleccionados, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el apartado 10.1 de aquella Resolución.

2.- CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destino con carácter provisional, para el curso 2016/2017 a los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo o sean beneficiarios de comisiones de servicios bien en atención de situaciones especiales del profesorado o por cargo electo al existir una distancia considerable entre las localidades de destino y de la Corporación Local.

2.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN

Los profesores a los que se refiere el párrafo anterior cesarán en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2015/2016, el 31 de agosto, debiendo obtener destino provisional para el curso 2016/2017, conforme al procedimiento que se regula en el apartado II.2.3 y de acuerdo al orden establecido en el apartado II.2.4, incorporándose al mismo el 1 de septiembre de 2016.

No obstante, los profesores antes indicados, así como los que obtuvieron destino definitivo en el concurso de traslados, de ámbito autonómico, convocado por la Orden EDU/903/2015, de 19 de octubre, resuelto mediante la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, deberán estar presentes, cuando se estime necesario, el día 1 de septiembre en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2015/2016, fecha en que estos inician su actividad, a fin de

participar en la evaluación de los alumnos. Finalizadas estas actuaciones se incorporarán al centro correspondiente en todo caso el día 7 de septiembre. No obstante, en el supuesto de tener que realizarse pruebas extraordinarias posteriores a esa fecha el profesorado deberá comunicarlo al centro donde tenga su destino en el curso escolar 2016/2017.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los profesores. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

2.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Una vez resuelto el concurso de traslados de ámbito autonómico por la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, las Direcciones Provinciales de Educación determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes los puestos vacantes se anunciarán en la forma establecida en el siguiente apartado II.2.3, con la nomenclatura empleada en las plantillas de puestos de trabajo utilizando el modelo de listado que figura como Anexo II.

2.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán las correspondientes Resoluciones provisionales de puestos vacantes y de Profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas pendientes de destino, separados estos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, publicándolas en sus tablones de anuncios y en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), concediendo un plazo de dos días para que los interesados efectúen alegaciones. Para la publicación del personal pendiente de adjudicación de destino se utilizará el modelo de listado que figura en el Anexo III.

A la vista de las alegaciones efectuadas, las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en los lugares antes indicados las Resoluciones definitivas.

Las adjudicaciones de destinos se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial de Educación estime oportuno, durante el período comprendido entre el 18 y el 22 de julio de 2016. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y del personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo mediante el envío por correo electrónico del correspondiente fichero que contendrá todos los datos publicados.

Las resoluciones definitivas de adjudicación no podrán ser modificadas por anulación de plazas o el surgimiento de nuevas que se produzcan en ambos casos en fecha posterior a las mismas.

Los desplazamientos y adscripciones que se efectúen no supondrán el derecho a percibir indemnización, dietas o gastos de traslados, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, debe recordarse que quienes participen por el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales señalado en este apartado y al mismo tiempo hayan presentado solicitud al procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias convocado por la Resolución de 30 de mayo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, podrán efectuar renunciaciones a dicho proceso autonómico según se dispone en el apartado 4.4 de dicha Resolución, debiendo ser comunicadas por las Secciones de Gestión de Personal de manera urgente a esta Dirección General.

Finalizado el proceso de adjudicación de destinos provisionales, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a dicha adjudicación, el fichero con los datos de todas las vacantes ofertadas y de las adjudicaciones realizadas junto con una copia del acta de los procesos de adjudicación públicos o de la correspondiente resolución si la adjudicación no tuviese ese carácter.

2.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN

Las vacantes existentes en los centros de la provincia se adjudicarán por el siguiente orden a los colectivos que a continuación se exponen teniendo en cuenta asimismo:

a) En las adjudicaciones de cada grupo distintos al quinto, las Direcciones Provinciales de Educación establecerán, con carácter previo a cada adjudicación, la opción de continuidad en los centros en los que tuvieron destino provisional durante el curso 2016/2017.

b) La prioridad para obtener destino vendrá determinada por los criterios indicados en el segundo párrafo del artículo 4.1 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León, (en adelante Orden EDU/454/2012, de 19 de junio) salvo que en cada grupo se disponga otra cosa.

c) Asimismo, deberá tenerse presente que, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los profesores que hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venían desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

d) Debe tenerse presente que los cargos de órganos unipersonales de gobierno no podrán ser desplazados en tanto no expire su mandato o se produzca su cese por alguna de las causas previstas legalmente, al tener el horario para ejercer dicho cargo la consideración de lectivo, no pudiendo sus funciones ser asumidas por otros profesores salvo por nombramiento reglamentario.

PRIMERO.- PROFESORADO SUPRIDO O CON DESTINO DEFINITIVO QUE DEBA SER DESPLAZADO

1. En los supuestos indicados en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, en los que no haya podido realizarse la readscripción a otro destino definitivo, los Directores Provinciales realizarán los oportunos desplazamientos del profesorado indicados en dicha norma, teniendo en cuenta lo señalado en la Instrucción de 24 de mayo de 2016 de este Centro Directivo, por la que se establece el procedimiento aplicable a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en el artículo 4 de dicha Orden respecto a la concurrencia de cuerpos, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los Cuerpos de Catedráticos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE.

2. La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el periodo indicado en el apartado II.2.3, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial de Educación y que incluirá necesariamente una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2015/2016.

3. El profesorado desplazado o suprimido podrá elegir plaza en un centro de la localidad en la que tiene su destino definitivo o en la última que tuvo el destino definitivo, respectivamente, por la especialidad por la que resulte desplazado o suprimido. En caso de no tener plaza de su especialidad en esa localidad, podrán optar voluntariamente a cualquier otro puesto de su especialidad de la misma provincia.

De no haber plazas a las que pudiera optar en la misma localidad en la que tiene su destino definitivo, o en el caso del profesorado suprimido, en la última en la que lo tuvo, serán desplazados a otro centro de la localidad más cercana perteneciente a la misma provincia, siempre que, en ambos casos, en el centro haya plaza de su especialidad y que no diste más de 25 kilómetros de la localidad en la que tiene o tuvo su destino definitivo.

En caso de inexistencia total de horas lectivas necesariamente deberá ejercer las opciones indicadas anteriormente.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, debe tenerse presente que en los casos de desglose, desdoblamiento, fusión,

transformación, integración o traslado de enseñanzas sin readscripción, el profesorado desplazado podrá optar a otras especialidades de las que sea titular, siempre que haya horario libre en el departamento afectado, o podrá ser destinado a otros centros, incluso compartiendo centro, en la misma localidad, o bien podrá ser destinado a otros centros de la provincia. En todo caso, en el desplazamiento forzoso a este colectivo se le aplicará asimismo el límite anteriormente señalado de 25 kilómetros.

SEGUNDO.- PROFESORES QUE HAYAN PERDIDO SU CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO COMO CONSECUENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RESOLUCIÓN DE RECURSO U OTRAS CAUSAS

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2016/2017 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, u otras causas distintas de la indicada en el grupo anterior (por la finalización del periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, por provenir de situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años u otros familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, por haber desempeñado otro puesto en la Administración Pública, por resolución sancionadora de expediente disciplinario, por anulación del destino por vacante inexistente...etc).

Si ello no fuera posible serán adscritos a centros de la misma provincia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

En la adjudicación de destino se tendrá en cuenta:

- a) La preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo, excepto en el caso de provisional suprimido a causa de resolución sancionadora de traslado con cambio de residencia.
- b) La preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2015/2016 de conformidad con la Orden de 29 abril de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados, convocado por la Orden EDU/903/2015, de 19 de octubre, una vez concluidos, en su caso, los procesos de readscripción previstos en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, y siempre que en el centro hubieran quedado puestos vacantes.

TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A SITUACIONES ESPECIALES

Se incluyen en este grupo los profesores a quienes se les haya concedido comisión de servicios en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en el centro, localidad o zona solicitada, determinada de conformidad con la planificación educativa, y, en ningún caso, supondrá al resto de profesorado una adscripción fuera de la provincia de la que dependan.

CUARTO.- PROFESORADO SIN DESTINO DEFINITIVO ADSCRITO A UNA PROVINCIA, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE TRASLADOS CELEBRADO DURANTE EL CURSO 2015/2016

Comprenden este grupo el profesorado no incluido en los apartados primero, segundo y tercero que no hubiesen obtenido destino por la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por la Orden EDU/903/2015, de 19 de octubre, y estén recogidos en la Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de funcionarios de determinados cuerpos en expectativa de destino para el curso 2016/2017. Este profesorado podrá permanecer en el mismo centro en el que viniera desempeñando sus funciones en el curso 2015/2016 de conformidad con la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados mencionado, siempre que la vacante no haya sido adjudicada al profesorado de los apartados anteriores, que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2016/2017 sobre los que alude este apartado.

Dentro de este colectivo, en primer lugar, se adjudicará destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente, según lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, siempre que lo hubiese ejercido correctamente. Si ello no fuera posible se adscribirá a centros de la misma provincia en el orden que corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el concurso de traslados.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

Las Direcciones Provinciales de Educación, una vez conocidas las vacantes a ofertar y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, publicarán en sus tablones de anuncios y en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), las resoluciones de confirmación de destino y comunicarán mediante resolución individual motivada la denegación de las mismas.

La prioridad para obtener destino vendrá determinada por la mayor puntuación asignada en el citado concurso general de traslados. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el apartado vigésimo de la orden de convocatoria del concurso de traslados.

QUINTO.- REINGRESADOS

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los profesores reingresados que no tengan reserva de la misma, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir esta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el cuerpo correspondiente y de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en dicho cuerpo.

SEXTO.- ASPIRANTES PENDIENTES DE FINALIZAR O REALIZAR LA FASE DE PRÁCTICAS

Los aspirantes procedentes de pruebas selectivas anteriores al presente año que no hayan finalizado, superado o realizado la fase de prácticas, se ordenarán por el año más antiguo de convocatoria, y dentro de cada una de ellas obtendrán destino en función de la puntuación obtenida en el concurso oposición y, en su caso, del número de orden, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

SÉPTIMO.- CARGOS ELECTOS DESTINADOS A DISTANCIA CONSIDERABLE DE LA CORPORACIÓN LOCAL

Formarán parte de este grupo los cargos electos que tuviesen el destino, en el momento de su elección, en una localidad en la que exista una distancia igual o superior a 100 kilómetros a la de la correspondiente Corporación Local por la que fueron elegidos, así reconocidos en la Resolución que al efecto se dicte por la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción de 8 de junio de 2016, de este Centro Directivo por la que se determina la tramitación por las Direcciones Provinciales de Educación de las comisiones de servicios del personal docente que imparte las enseñanzas no universitarias para el curso escolar 2016/2017.

La obtención de destino estará supeditada a la solicitud del interesado, al mantenimiento en dicho cargo, a poseer la habilitación o titularidad en la especialidad correspondiente y a la existencia de vacante, determinada de conformidad con la planificación educativa, en la localidad de la Corporación Local o en otra próxima a ella de la misma provincia.

2.5. ESPECIALIDADES DE IDIOMAS Y ARTÍSTICAS

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas o de las diferentes Escuelas de Arte que, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, no puedan cubrirse con funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, respectivamente, podrán ser ofertadas a funcionarios del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Enseñanza Secundaria, siempre que estos sean titulares de la correspondiente especialidad.

Ante la falta de horario, el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrá optar a plazas de los idiomas que sean titulares en otros centros.

Para poder realizar cualquiera de las actuaciones anteriores, será necesaria la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, previa petición debidamente motivada de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

3.- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

3.1. NORMATIVA APLICABLE

Los puestos de trabajo que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores serán provistos en régimen de interinidad ajustándose, con carácter general, a lo señalado en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en lo que no contradiga la normativa vigente.

Para cubrir las necesidades por el personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la cobertura de ausencias del personal docente.

3.2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Con carácter general, la adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el inicio del curso escolar 2016/2017 se realizará:

- atendiendo a lo establecido en las Resoluciones de 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se convocan los procesos informatizados en los diferentes cuerpos docentes (Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de mayo de 2016);

- y para las Enseñanzas Artísticas Superiores mediante actos públicos en los lugares y fechas que figuran en el Anexo IV siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en los apartados siguientes.

Asimismo y con carácter general, las adjudicaciones de sustituciones se realizarán telefónicamente conforme con los datos incluidos en las solicitudes de los procesos convocados por las citadas Resoluciones de 26 de abril de 2016. No obstante, para el inicio del curso 2016/2017 y una vez publicadas las correspondientes adjudicaciones definitivas de puestos vacantes, se convocarán uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los diversos cuerpos docentes.

3.3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS

3.3.1. Una vez realizadas las adjudicaciones de vacantes de inicio de curso, los que obtuvieron plaza deberán presentarse en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al objeto de formalizar su nombramiento en las fechas que determinen las resoluciones de adjudicación.

Las Direcciones Provinciales de Educación publicitarán en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) la información y documentación necesaria para formalizar las correspondientes tomas de posesión.

Uno de los requisitos establecidos en las diversas convocatorias por la que se constituyen las diferentes listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad lo constituye el *“no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta”*.

Las razones de necesidad y urgencia que justifican el nombramiento del personal interino, exigen que la persona seleccionada para la cobertura provisional de una plaza no sólo reúna los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el puesto que se trate de proveer, sino que, además, se halle en condiciones idóneas para el desempeño del mismo, pues lo contrario no satisfaría la necesidad que justifica su cobertura. Es por ello que a la hora de tomar posesión de su nombramiento el interino deberá presentar una declaración responsable acorde con lo anterior cuyo modelo será proporcionado por las Direcciones Provinciales de Educación.

3.3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.8.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y teniendo en cuenta la normativa relativa al calendario escolar para el curso 2016/2017 en los centros docentes no

universitarios de la Comunidad de Castilla y León, con carácter general, los nombramientos para vacantes de curso completo comprenderán, salvo en caso de ocupación de las mismas por funcionarios de carrera o en prácticas y de lo indicado en el apartado 3.4.2 respecto a la renuncia o vacante desierta:

- a) Desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017 para el profesorado que imparta docencia en Centros de Educación Infantil y/o Primaria o de Educación Especial y en servicios de apoyo a los mismos, así como en Centros de Educación Primaria donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Con carácter general, desde el 15 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2017 para el resto de supuestos.

Las Direcciones Provinciales de Educación y los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la incorporación del personal interino a los centros se realice en las fechas señaladas anteriormente.

En caso de que algún interino no concorra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio, en su caso, de la pérdida de derechos del puesto adjudicado o de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

3.3.3. Siempre que sea necesario se podrá realizar o prorrogar el nombramiento como máximo hasta el día 6 de septiembre de 2016 a aquellos interinos que deban participar, en su caso, en la evaluación de las pruebas extraordinarias para los alumnos de educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos de formación profesional, en los centros en los que se encontraban destinados durante el curso 2015/2016. La posibilidad de prórroga o nombramiento para la realización de pruebas extraordinarias distintas a las anteriores conllevará necesariamente la correspondiente autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, los Maestros interinos de vacante que estuvieran destinados durante el curso 2015/2016 en centros de secundaria impartiendo primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y hayan obtenido nuevo destino en los centros donde se impartan las etapas de educación infantil, primaria y especial o en los servicios de apoyo a los mismos, podrán participar, cuando así se establezca como necesario, en las labores de evaluación de los alumnos a principios de septiembre. Finalizadas esas actuaciones se incorporarán, en su caso, al centro correspondiente a más tardar el 7 de septiembre.

También se podrán efectuar nombramientos o prórrogas de los existentes para atender las necesidades del programa para la mejora del éxito educativo en la Comunidad de Castilla y León.

3.4. RENUNCIAS

3.4.1. Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones de 26 de abril de 2016, por las que se convocan los procesos informatizados de adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el curso escolar 2016/2017 y en las Resoluciones de convocatorias de los actos públicos indicadas en el apartado 3.2 anterior, se considerarán de petición o aceptación voluntaria los siguientes puestos: los de carácter itinerante, de jornada parcial, compartidos en dos o más centros de la misma localidad, con asignaturas complementarias debiendo el aspirante tener reconocidos los requisitos necesarios para impartirlas, de educación compensatoria, de Medidas de Apoyo y Refuerzo: MARE, los que requieran acreditación de la competencia lingüística, los del Convenio ONCE, en formación profesional básica, en las Escuelas Hogar, en los Centros Rurales de Innovación Educativa, en Aulas Hospitalarias, en el CEO Zambrana (Centro de Menores), y en Instituciones Penitenciarias.

Asimismo, tendrán dicho carácter los puestos de enseñanzas de Formación Profesional de grado superior en los centros docentes militares de formación de suboficiales de las Fuerzas Armadas y los relativos al programa de mejora del éxito educativo en la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, en los procesos de adjudicación informatizada de sustituciones en régimen de interinidad que se convoquen para el curso 2016/2017, todas las sustituciones tendrán el carácter de voluntarias siendo, en consecuencia, irrenunciables los destinos adjudicados en este proceso.

3.4.2. De conformidad con el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se entenderán como causas justificadas de renuncia de puestos ofertados o adjudicados las siguientes:

- a) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley.
- b) Por enfermedad grave del aspirante o de familiar en primer grado, debidamente justificada, que impida la incorporación al destino.
- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional con alguna Administración Pública o empresa privada. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte para vacante de curso completo.
- e) Si la fecha de la toma de posesión de la vacante o sustitución estuviese incluida en los quince días posteriores a que el aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad contraiga matrimonio o se inscriba en los correspondientes registros de uniones de hecho.
- f) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por una Administración Pública.
- g) Si el aspirante estuviera en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a que se le ofrezca el nombramiento, acreditándolo con el correspondiente certificado médico y avalado, en su caso, por el informe de la inspección médica educativa.

Debe tenerse presente que las renunciaciones con causa justificada señaladas anteriormente se extenderán a todas las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en las que se encuentre incluido el solicitante.

Aquellos que renuncien a una vacante de curso completo adjudicada con carácter definitivo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él serán eliminados de todas las listas en las que se encuentren incluidos hasta la nueva elaboración de las mismas, salvo que aleguen debidamente encontrarse en alguno de los supuestos relacionados en anteriormente, excepto la letra d).

Asimismo, los que renuncien a una sustitución no ofertada de manera informatizada por una causa distinta a las señaladas en este apartado serán eliminados por ese curso de todas las provincias solicitadas para la especialidad correspondiente.

Se entenderá como vacante de curso completo la ofertada con carácter definitivo en los actos públicos o informatizados de inicio del curso escolar, aún en el caso de haber quedado desierta o ser objeto de renuncia, siendo en estos últimos casos el cómputo inicial de las mismas la fecha efectiva de la toma de posesión. En el resto de supuestos se considerarán sustituciones.

Las renunciaciones a vacantes de curso completo o a sustituciones no informatizadas alegando alguna de las causas justificadas antes señaladas deberán ser acreditadas con la correspondiente documentación y comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo que al efecto establezca la correspondiente resolución del proceso de adjudicación de vacantes o en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente al ofrecimiento. En los casos en los que el interino solicite la incorporación a las listas por considerar finalizados los hechos alegados, esta se producirá dentro de los diez días siguientes a la entrada en el registro de la Consejería de Educación salvo las solicitadas durante los meses de agosto y septiembre que se concederán por orden de entrada a partir del 1 de octubre.

En los casos de renuncia al puesto desempeñado por causa justificada el escrito de renuncia deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito de gestión desarrollen su labor docente, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo excepciones debidamente acreditadas. Dichas renunciaciones se aceptarán o denegarán por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez comprobadas las causas alegadas y en el plazo de los quince días naturales siguientes a su presentación. Únicamente en las renunciaciones tramitadas conforme a este procedimiento y en las que haya recaído resolución aceptándose la misma, sus destinatarios conservarán los derechos inherentes a su condición, en caso contrario la interrupción de la actividad docente, prescindiendo del procedimiento establecido, impedirá el ejercicio de los derechos administrativos y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la responsabilidad a que pueda dar lugar.

3.5. RESERVA DE PLAZA

3.5.1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.8.4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las adjudicaciones de inicio de curso, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis semanas posteriores al parto, adopción o acogimiento (ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple), podrá optar por:

- no elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del periodo por maternidad;
- elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto.

En el caso de ejercer la opción de reserva, la interesada deberá comunicarla en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la vacante, adjuntando copia compulsada del libro de familia o del informe médico correspondiente, e indicando el periodo de reserva del puesto que en todo caso será como mínimo de un mes.

El puesto reservado será cubierto provisionalmente por un sustituto. Cuando solicite la incorporación al puesto adjudicado bien por renuncia a disfrutar del resto del periodo de descanso no obligatorio o bien por finalización de la licencia por maternidad, dicha incorporación se efectuará a la plaza adjudicada si esta se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista. Dicha solicitud de incorporación deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha incorporación al puesto de trabajo.

Si finalizado el correspondiente periodo de maternidad la interesada no solicitó la incorporación al puesto adjudicado se entenderá que opta por la reserva del puesto por cuidado de hijo menor de tres años señalado en el subapartado siguiente.

3.5.2. Asimismo, el personal interino que haya sido nombrado para una vacante de curso completo podrá solicitar, hasta la finalización del nombramiento, la reserva de dicha plaza alegando alguna de las siguientes causas:

- cuidado de hijo menor de tres años, o
- cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando se alegue cuidado de hijo, el derecho a la reserva de plaza estará supeditado al cumplimiento por aquel de la edad de tres años.

Cuando se alegue cuidado de familiar a su cargo, el derecho a la reserva de plaza será de un máximo de un año por cada sujeto causante

En el caso de ejercer la opción de reserva al inicio del curso, deberá comunicarse en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la vacante. Si la opción se realizase durante el curso, deberá solicitarse, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo causa de fuerza mayor. En ambos casos deberá adjuntar la correspondiente documentación, original o copia compulsada, que acredite este derecho.

La reserva de la plaza tendrá en todos los casos una duración mínima de un mes.

El puesto reservado será cubierto provisionalmente por un sustituto. La comunicación de la finalización de la situación de reserva de la plaza adjudicada deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha incorporación al puesto de trabajo. El acto administrativo en el que se resuelva la incorporación del interesado tendrá en cuenta los efectos de la misma sobre la continuidad pedagógica del alumnado así como la fecha en la que se pretenda llevar a cabo, especialmente si afectase a periodos no lectivos. Si la incorporación se solicitase para el último mes del período lectivo de la correspondiente enseñanza del curso 2016/2017, se prolongará la reserva de plaza, en su caso, hasta la finalización del nombramiento.

Una vez aceptada la incorporación esta se efectuará a la plaza adjudicada si se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista.

Efectuada la incorporación al correspondiente puesto se entenderá agotado el derecho ejercitado por el hijo o familiar no pudiendo solicitarlo de nuevo por el mismo sujeto causante.

3.5.3. Las reservas señaladas en los puntos anteriores serán reconocidas por la Dirección General de Recursos Humanos y se extenderán a todas las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en las que se encuentre incluido el solicitante y no generarán en ningún caso derechos económicos. No obstante, dichas reservas, salvo la relativa al cuidado de familiar, serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente en el ámbito de Castilla y León a los efectos de su valoración para el ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad.

A tal efecto, la mencionada experiencia derivada del curso actual será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en el mes de noviembre de 2016 mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

3.6. NOMBRAMIENTOS A TIEMPO PARCIAL

3.6.1. Los nombramientos a tiempo parcial del personal interino no superarán, con carácter general, las 10 horas lectivas semanales. Sin embargo, a petición debidamente motivada de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación, la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar nombramientos superiores a esas 10 horas. No obstante, no será necesaria la autorización en los casos en los que el nombramiento a tiempo parcial derive de peticiones de reducción de jornada o liberaciones del 50 % de la jornada de Maestros destinados en los centros indicados en el apartado 3.3.2 a), siendo nombrados por 12 horas lectivas semanales, debiendo únicamente comunicar a dicho órgano los datos personales del solicitante.

3.6.2. En los procesos de adjudicación informatizada de vacantes y sustituciones, los puestos parciales ofertados serán al menos de 8 horas lectivas.

3.6.3. Se recuerda que cualquier necesidad de cobertura que sobrevenga a las adjudicaciones de puestos de carácter parcial, sea o no en el mismo centro y especialidad, no podrá suponer una ampliación de jornada de los nombramiento efectuados, debiendo atenderse la misma mediante nuevas adjudicaciones de aspirantes en régimen de interinidad, acorde todo ello a los principios de igualdad, mérito y capacidad, salvo lo indicado en el apartado 3.7.5 siguiente.

3.6.4. Conforme se viene recogiendo anualmente en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el nombramiento de funcionarios interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, conllevará percibir las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

3.7. RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES

3.7.1. En el nombramiento del personal interino sustituto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la cobertura de ausencias del personal docente, extendiéndose el mismo al período predeterminado inicialmente de ausencia o baja del personal funcionario sustituido. Si finalizado ese primer período no se produjese la incorporación del sustituido se procederá a prorrogar ese nombramiento hasta una nueva fecha acorde con la documentación aportada por la persona sustituida.

En los casos de ausencias de los órganos unipersonales de gobierno el nombramiento del sustituto se llevará a cabo por la carga lectiva que suponga directa o indirectamente las citadas ausencias.

3.7.2. Se recuerda que en las adjudicaciones de puestos de Maestros en régimen de sustitución con asignaturas complementarias, se realizará teniendo en cuenta la inclusión en las listas de las especialidades que corresponda, la baremación efectuada, y en su caso, de la posesión de la acreditación lingüística que exija el puesto.

3.7.3. En los llamamientos de sustituciones no informáticos en los que se oferten los puestos de aceptación voluntaria indicados en el apartado II.3.4.1, se tendrá presente que la no aceptación de los mismos no debe ser impedimento para volver a ofertar otros nuevos puestos con el mismo carácter,

salvo que el aspirante consienta por escrito esa actuación, para el curso 2016/2017, a las correspondientes Direcciones Provinciales.

3.7.4. En los llamamientos de sustituciones de puestos no obligatorios señalados en el apartado II.3.4.1, las Direcciones Provinciales de Educación podrán ofertar los puestos a través de correos electrónicos habilitados al efecto, de manera individual o a los grupos de aspirantes que ocupen las primeras posiciones de las correspondientes listas baremadas, garantizando la adjudicación del puesto al aspirante con mejor derecho. En el caso de no recepción o contestación por parte del aspirante con mejor derecho, se procederá a utilizar los cauces ordinarios (teléfono, telegrama, burofax...).

3.7.5. En los casos de sustituciones motivadas por situaciones de incapacidad temporal o por permisos por razón de guarda legal (reducciones de jornada), si al finalizar el periodo inicial por el cual fue nombrado el sustituto el titular continuase en la misma situación o solicitase la prórroga del permiso, respectivamente, el interino sustituto deberá continuar desempeñado sus servicios en el citado puesto ampliándose el nombramiento por el tiempo correspondiente.

En el caso de que el titular del puesto solicite una mayor reducción de la jornada, o bien se le conceda una comisión de servicios, la jubilación, una excedencia o en situaciones similares, la prórroga del nombramiento del sustituto incluirá la ampliación de esa jornada.

Asimismo, en los casos en los que se produzca el reingreso del titular de una plaza solicitando a su vez una reducción de jornada, el sustituto podrá optar por continuar prestando servicios por las horas de reducción concedidas a aquel, modificándose al efecto su nombramiento.

3.7.6. En ningún caso el nombramiento de puestos que no sean de vacantes de inicio de curso podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2017, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.3.3.3 de esta Instrucción respecto a las pruebas extraordinarias o al programa para la mejora del éxito educativo.

3.7.7. Por otro lado, en consonancia con diversos pronunciamientos judiciales, todo interino al que le ha sido ofrecido un nombramiento, especialmente en sustituciones temporalmente breves, debe valorar si va a poder desempeñar las funciones que se derivan de la relación de servicios que voluntariamente acepta, aspecto que en absoluto impide el poder disfrutar de los derechos que se desprenden de la misma. No obstante, cuestión diferente es la certeza de conocer con antelación al nombramiento la existencia de hechos o sucesos presentes o futuros que condicionen hasta imposibilitar la prestación de servicios a la que se compromete, como pueden ser intervenciones quirúrgicas programadas propias o de familiares, enfermedades graves de familiares, licencias de matrimonio...etc. Una vez incorporado el interino, del que se presume su buena fe, conviene señalar que el nombramiento de este personal, especialmente en los casos de sustitución temporal del titular del puesto en cuestión, se realiza por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Precisamente estas "necesidades", enmarcadas como "de servicio", pueden condicionar la concesión de los permisos que se soliciten por lo que, al haberse producido el nombramiento, existe causa probada de denegación llegado el caso.

Asimismo, se deberá tener presente lo indicado en el apartado 3.3.1 respecto a poseer las condiciones idóneas para el desempeño del correspondiente puesto y al modelo de declaración responsable exigido.

3.8. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS

En los Cuerpos y especialidades en los que las listas de aspirantes a interinidad resulten insuficientes o por ser de nueva necesidad no existan listas, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.

En las convocatorias extraordinarias de especialidades de formación profesional así como las de enseñanzas de régimen especial se podrán establecer pruebas de carácter práctico.

Las convocatorias extraordinarias efectuadas o que se lleven a cabo durante el curso escolar 2016/2017 continuarán vigentes de manera subsidiaria, por orden de fechas, a la lista ordinaria de la correspondiente especialidad, o en su caso a las convocatorias extraordinarias efectuadas de fechas anteriores, hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general que suponga dejarlas sin efecto.

En ningún caso las Direcciones Provinciales de Educación podrán realizar convocatorias uniprovinciales para la elaboración de listas de aspirantes a interinidad.

3.9. DERECHOS RETRIBUTIVOS, COTIZACIÓN DE VACACIONES Y RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA

3.9.1. Sin perjuicio del correspondiente abono de la parte proporcional de la paga extra devengada, por cada cese del personal interino las Direcciones Provinciales de Educación deberán abonar y cotizar la correspondiente parte proporcional de vacaciones devengadas y no disfrutadas, todo ello de conformidad con la normativa básica de Seguridad Social correspondiente a esta materia.

3.9.2. Exclusivamente para el ámbito de Castilla y León, al profesor interino que, al finalizar su último nombramiento en el curso escolar 2016/2017 haya superado un periodo de cinco meses y medio, se le reconocerán los meses de julio y agosto a los únicos efectos de valoración de la experiencia docente para los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes no universitarios o para formar parte en las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad. En consecuencia el nombramiento del personal interino que no ocupe una vacante de inicio de curso en ningún caso podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2017, salvo en los supuestos indicados en el apartado II.3.3.3 de esta Instrucción.

El citado reconocimiento se efectuará en las mismas condiciones que el último puesto desempeñado.

No obstante, aquellos interinos que habiendo alcanzado ese periodo de cinco meses y medio hubieran renunciado posteriormente al puesto adjudicado o rechazado un nombramiento que se les hubiera ofrecido, sin alegar alguna de las causas de renuncia justificada señaladas en el punto II.3.4.2 no tendrán derecho a ese reconocimiento de servicios.

La mencionada experiencia derivada del curso actual será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en el mes de noviembre de 2017 mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

OTRAS NORMAS DE GESTIÓN

1. ELABORACIÓN DE HORARIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y DE SECUNDARIA

1.1. Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, serán de aplicación supletoria los Reales Decretos 82/1996, y 83/1996, respectivamente, ambos de 26 de enero, así como las Órdenes que les desarrollan y las correspondientes modificaciones de las mismas. Lo indicado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las regulaciones autonómicas específicas de materias propias de esas normativas, entre ellas, la Orden EDU/491/2012, de 27 junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, o las relativas a los Centros de Educación Obligatoria.

1.2. Deberá tenerse presente como criterio general en la elaboración de horarios la obligación del profesorado que haya obtenido plaza con perfil bilingüe por los diversos procesos de provisión de hacerse cargo de impartir en los distintos grupos las áreas no lingüísticas en el idioma correspondiente. Únicamente en el caso de no poder completar su horario de esta forma, podrá hacerlo impartiendo otras áreas de especialidades para las que se encuentre habilitado o posea la especialidad.

1.3. La elaboración de horarios en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial se hará con arreglo a lo indicado en el apartado 1.2 anterior y en los apartados 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994.

En caso de empate se aplicarán sucesivamente los criterios establecidos en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. En el caso de funcionarios interinos el orden para el desempate se establecerá atendiendo a su número de lista de la especialidad correspondiente.

1.4. La elaboración del horario en los Institutos de Educación Secundaria se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en el punto 1.2 anterior y en los apartados 91 y siguientes de las instrucciones establecidas por la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los mismos, y las correspondientes modificaciones de la misma.

De no llegarse al acuerdo en la elección de turnos, materias y cursos señalados en dicho apartado deberá tenerse presente el orden y criterios de los apartados 95 a 97. De conformidad con la Orden ministerial ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, que modifica y amplía la citada Orden de 29 de junio, el orden del apartado 95 será el siguiente:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b) Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores especiales de ITEM.

2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los profesores interinos atendiendo al número de lista de la especialidad correspondiente.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las preferencias indicadas en los apartados f) y g) del apartado 92 de las citadas instrucciones respecto a elección de horarios de los Maestros y el profesorado de ciclos formativos y módulos profesionales, respectivamente.

1.5 No obstante, respecto de lo señalado en los subapartados III.1.2 y III.1.3 anteriores deberá tenerse presente que en el caso de que algún docente no se incorpore en las fechas indicadas en estas instrucciones sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Asimismo, y a tenor de lo indicado en el apartado noveno de la Resolución de 30 de mayo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca, para el curso escolar 2016/2017, procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, la adjudicación de plaza mediante esa convocatoria, implicará la renuncia expresa del interesado al orden de prelación que le correspondería para la elección de horarios y grupos en el centro al que sea destinado. En estos casos deberá realizar dicha elección inmediatamente después de los funcionarios docentes destinados definitiva y provisionalmente en dicho centro y con anterioridad, en su caso, a los funcionarios en prácticas y a los funcionarios interinos. En el supuesto de que dos o más funcionarios nombrados en comisión de servicios entren en concurrencia en esa elección, la prelación vendrá dada por el orden establecido en el apartado 6.1 de dicha convocatoria, sin perjuicio del derecho preferente en la elección de horarios reconocida a los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Catedráticos únicamente para este supuesto.

2. AULAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Con carácter general, la organización y funcionamiento de las Aulas y Centros de Educación de Personas Adultas, incluidas las unidades en Instituciones Penitenciarias, se regirán por el Decreto 77/2006, de 26 de octubre y la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto.

La fecha de incorporación a estos centros del profesorado funcionario de carrera o en prácticas será el 1 de septiembre de 2016, sin perjuicio de las labores de evaluación y programación previstas en los apartados II.1.1 y II.2.1 de estas instrucciones relativo a la adjudicación de destinos provisionales. Para el personal interino se tendrá en cuenta asimismo lo dispuesto en el punto II.3.3.

De conformidad con la disposición transitoria única de la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto, y la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, en los Centros Públicos de Educación de

Personas Adultas autorizados para impartir enseñanzas de educación secundaria, el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros que desarrolle estas enseñanzas podrá tener como jornada lectiva semanal un mínimo de 20 períodos, siempre que tenga atribuida un mínimo de 12 períodos en dichas enseñanzas y estén asimismo cubiertas las necesidades de horario del centro.

En este tipo de centros, siempre que estén cubiertas las necesidades de horario derivadas de la impartición de las distintas enseñanzas, los miembros del equipo directivo tendrán las reducciones en su horario lectivo señaladas en el artículo 67 de la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto.

3. REDUCCIÓN DE JORNADA: TRIMESTRES ESCOLARES

Para el curso 2016/2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes EDU/483/2016 de 1 de junio y EDU/518/2016, de 9 de junio, por las que se establecen el calendario escolar o académico para dicho curso en los centros docentes no universitarios y en los que se imparten enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, los trimestres escolares a los que hace referencia la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, para la concesión de las correspondientes reducciones de jornada comprenderán las siguientes fechas:

- Primer trimestre: 1 de septiembre de 2016 a 8 de enero de 2017.
- Segundo trimestre: 9 de enero de 2017 a 16 de abril de 2017.
- Tercer trimestre: 17 de abril de 2017 a 30 de junio de 2017.

Conviene recordar que de conformidad con el artículo 25.5 de la citada Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, la reducción de jornada deberá solicitarse con una antelación de, al menos, quince días al inicio de cada trimestre escolar. No obstante, el personal interino nombrado para un puesto vacante a jornada completa y los funcionarios en prácticas podrán solicitar la citada reducción de jornada, respecto al primer trimestre del curso escolar, dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su nombramiento.

4. NORMAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE CENTROS

4.1.- Conforme al Acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 27 de octubre de 1993, los criterios del abono del complemento específico por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales serán los indicados en la siguiente tabla:

CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, ADULTOS Y ASIMILADOS	CENTROS DE SECUNDARIA, FP, RÉGIMEN ESPECIAL Y ASIMILADOS
Centros TIPO A: de 54 o más unidades	TIPO A: Centros con más de 1.800 alumnos
Centros TIPO B: Centros de Educación Especial y Centros de 27 a 53 unidades	TIPO B: Centros de 1001 a 1.800 alumnos
Centros TIPO C: de 18 a 26 unidades	TIPO C: Centros de 601 a 1.000 alumnos
Centros TIPO D: de 9 a 17 unidades	TIPO D: Centros con menos de 601 alumnos
Centros TIPO E: de 3 a 8 unidades	
Centros TIPO F: de 1 a 2 unidades	

4.2.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 26 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, la modificación o no funcionamiento del número de unidades funcionales por debajo de los límites allí indicados supondrá la desaparición del requisito para el nombramiento del Jefe de Estudios y/o Secretario del correspondiente centro, conllevando, por tanto, el cese de los mismos. Esta actuación será asimismo aplicable en su caso a los Centros de Educación de Personas Adultas y a los de Educación Especial.

El cómputo del número de alumnos o unidades funcionales utilizado en la determinación de la tipología de cada centro será, a efectos del abono del complemento específico por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, el que exista a 1 de septiembre de 2016. No obstante, si con posterioridad a dicha fecha, y como máximo hasta el 31 de octubre de dicho año, se produjese alguna modificación de las unidades funcionales o de los datos de escolarización del centro, se realizarán los trámites oportunos para el abono o reintegro de los nuevos complementos que tendrán efectos, en su caso, de fecha 1 de septiembre de 2016.

Durante el mes de noviembre las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a esta Dirección General relación nominal de perceptores derivada de las mencionadas variaciones con indicación del centro y de su nueva tipología.

4.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, la tipología de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (CFIE) es la siguiente, dependiendo del ámbito geográfico de actuación y del número de asesores que los compongan:

- a) Tipo I: Hasta tres asesores y director y de ámbito inferior al provincial.
- b) Tipo II: De cuatro a diez asesores y director y de ámbito inferior o igual al provincial.
- c) Tipo III: Más de diez asesores y director y de ámbito provincial y los CFIE específicos de ámbito autonómico.

CFIEs	TIPOLOGÍA
ÁVILA	II
BURGOS	II
MIRANDA DE EBRO	I
LEÓN	II
PONFERRADA	II
PALENCIA	II
PALENCIA (ESPECÍFICO)	III
SALAMANCA	II
CIUDAD RODRIGO	I
SEGOVIA	II
SORIA	II
SORIA (ESPECÍFICO)	III
VALLADOLID	III
VALLADOLID (ESPECÍFICO)	III
ZAMORA	II
BENAVENTE	I

5.- FECHAS DE INCORPORACIÓN DE OTROS COLECTIVOS

La fecha de incorporación del profesorado especialista contratado al amparo de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, así como del nuevo personal laboral que vaya a prestar sus servicios como asesor lingüístico acogido al Convenio MECD-British Council y del profesorado de religión que no haya sido objeto de contratación indefinida, será la que se establezca como inicio de la relación jurídica en el correspondiente contrato laboral.